

RECURSO DE RECLAMACIÓN 8/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 254/2022

ACTORA Y RECURRENTE: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexo del delegado de la Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.	520-SEPJF

Documentales enviadas a través del “*Sistema Electrónico*” y recibidas el diecisiete de febrero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo de cuenta del delegado de la Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal, por los que solicita, en esencia, que: *“En atención al acuerdo de veintisiete de enero de dos mil veintitrés, dictado en el Recurso de Reclamación al rubro citado, (...) solicito en el ámbito de sus atribuciones me sea proporcionado el recurso de reclamación interpuesto por el Poder Legislativo de la Ciudad de México, lo anterior para poder estar en posibilidades de atender lo requerido por esa Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Controversia Constitucional.”*.

Atento a lo anterior, **no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud**, en virtud de que, en proveído de veintisiete de enero del año en curso dictado en el presente asunto, por un lado, se admitió a trámite el recurso de reclamación **interpuesto por la propia alcaldía promovente** en contra del acuerdo de doce de diciembre de dos mil veintidós, por el que se desechó la controversia constitucional **254/2022** y, por otro, se dio vista a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, para que manifestaran lo que a su derecho o esfera competencial conviniera, respecto del citado medio de impugnación.

Por tanto, dígasele que deberá estarse a lo determinado en el acuerdo de referencia, dictado en este recurso de reclamación.

Ello, con fundamento en los artículos 10, fracción I¹, 11, párrafo segundo², y 53³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la normativa reglamentaria, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente auto.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EGM 1

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;

(...)

²**Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

(...)

³**Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

⁴**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁵**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

